

## **DENUNCIA**

Denuncia interpuesta contra **CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA** Cónsul General de Panamá en Trinidad y Tobago y Especialista en Aseguramiento de Calidad en la Autoridad del Canal de Panamá, por la posible comisión del delito Contra la Administración Pública.

### **SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SUPLENTE:**

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula PE-2-821, en mi condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal **denuncia** en contra de **CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-226-110, Cónsul General de Panamá en Trinidad y Tobago, y Especialista en Aseguramiento de Calidad en la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de que se investigue la posible comisión del delito Contra la Administración Pública.

#### **I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA**

##### **a. SUJETO DENUNCIANTE**

**FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula PE-2-821, en su condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

##### **b. SUJETO DENUNCIADO**

**CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-226-110, Cónsul General de Panamá en Trinidad y Tobago, y Especialista en Aseguramiento de Calidad en la Autoridad del Canal de Panamá.

#### **II DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA**

A **CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA**, se le denuncia por la posible comisión del delito Contra la Administración Pública, contemplado en el Título X, del Libro Segundo del Código Penal vigente.

#### **III. LUGAR Y FECHA DE LA COMISION DEL HECHO**

Los actos denunciados se evidencian a partir del 12 de septiembre del 2008, mediante nota DVM 054-085, del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Distrito y Provincia de Panamá.

#### IV. HECHO DENUNCIADO

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, en ejercicio de su atribución contemplada en el artículo 9, del Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009, al examinar gestiones administrativas relacionadas con una denuncia presentada contra **CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA**, por haber sido beneficiado con licencia con sueldo y haber sido nombrado, en la Autoridad del Canal de Panamá y en el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivamente, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan considerarse actos de corrupción, se pudo evidenciar hechos que en atención y cumplimiento del artículo 1996 del Código Judicial, permiten presentar denuncia ante el Ministerio Público por la presunta comisión de delitos Contra la Administración Pública.
2. El ex Ministro Encargado de Relaciones Exteriores **RICARDO JOSE DURAN JAEGER**, mediante nota DVM 054-085, del 12 de septiembre de 2008, dirigida al Ingeniero **ALBERTO ALEMAN ZUBIETA**, Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, solicitó se le concediera la “autorización correspondiente” a **CESAR GOMEZ RUILOBA**, en atención a que el Ministerio de Relaciones Exteriores requería colaboración de “carácter técnico”, para efectos de ampliar la presencia de Panamá en el área del Caribe, y que de acuerdo a información recabada por Cancillería, el funcionario de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), **GOMEZ RUILOBA** Especialista en Aseguramiento de Calidad, reunía las condiciones para la tarea de “cooperación técnica” con el país.
3. En cumplimiento a la solicitud del ex Ministro Encargado, la Administración del Canal autorizó licencia total con sueldo sin cargo a vacaciones a favor y en beneficio de **CESAR GOMEZ RUILOBA**, los días “29 de septiembre” de 2008, 20 de marzo y 8 de octubre de 2009, “para prestar apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores”; para “prestar servicio de apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores por solicitud del Despacho del Canciller”; y por “ratificación como Cónsul en Trinidad y Tobago y Antillas Menores por el Gobierno Nacional”, respectivamente, de manera que a **GOMEZ RUILOBA** se le autorizó licencia con sueldo por el período comprendido desde el “22 de septiembre” de 2008 al 30 de septiembre de 2010, lo que representa desembolsos mensuales por parte del Estado por el orden de los tres mil

trescientos noventa y cinco Balboas con diecisiete centésimos (B/.3,395.17), en concepto de licencia con sueldo.

4. Se verificaron las acciones de personal realizadas por la Autoridad del Canal de Panamá, pudiendo constatar que mediante Acuerdo 21, del 15 de julio de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, facultada por el acápite a, numeral 5 del artículo 18 de la Ley orgánica de la institución, aprobó el Reglamento de Administración de Personal el cual establece en su artículo 155, lo siguiente:

“Artículo 155. Se podrá conceder licencias, con o sin salario, y permisos sin cargo a vacaciones **conforme lo disponga el manual de personal**, siempre que no se afecte el servicio ininterrumpido, eficiente y seguro del canal.” (Resaltado por el suscrito).

5. En atención al artículo señalado, se procedió a verificar lo dispuesto en el Manual de Personal y en el citado Manual no existen disposiciones que establezcan los parámetros para autorizar las licencias. Por lo tanto, se desconoce en qué se basó la autoridad respectiva para otorgar la licencia concedida. En todo caso si hubiere vacíos en la legislación que sobre la materia regula a la Autoridad del Canal de Panamá, resultaría aplicable lo dispuesto en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”, la que dispone en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“**Artículo 2.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos a la luz del presente glosario:

...

Carrera administrativa: Principal esfera de actividad funcional, regulada por esta Ley, dentro de la cual deben desempeñarse los servidores públicos. **La legislación de carrera administrativa es fuente supletoria de derecho para las demás carrera (sic) públicas y leyes especiales.**” (Resaltado por el suscrito).

Según la referida Ley (artículo 87), las licencias **sin sueldo** se conceden para:

- “1. Asumir un cargo de elección popular.
- 2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.**
3. Estudiar.
4. Asuntos personales.” (Resaltado por el suscrito).

Respecto a las licencias con sueldo, establece el artículo 86 de la Ley de Carrera Administrativa, que se pueden otorgar para estudios, capacitación, representación de la asociación de servidores públicos y para representación de la institución, el Estado o el país; sin embargo, estas últimas circunstancias no son aplicables ya que opera cuando el funcionario de manera directa e inmediata procede a la representación para la cual se

le ha facultado, y en la situación de **GOMEZ RUILOBA**, se le otorgó licencia para que asumiera un cargo de libre nombramiento y remoción, y de allí el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, entre ellas la de representación

6. De manera paralela al otorgamiento de la licencia total con sueldo, mediante Decreto de Personal 148 y Acta de Toma de Posesión, ambos del 15 de octubre de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró a **CESAR AUGUSTO GOMEZ RUILOBA** en el cargo de Cónsul General de Panamá en Trinidad y Tobago, en la posición 1996, código 7013031, con sueldo mensual de B/.1,500.00 mensuales y viáticos contingentes por B/.6,500.00, posición que por ser del Servicio Exterior, es de libre nombramiento y remoción.
7. Se pudo constatar que aunque el nombramiento de **CESAR GOMEZ RUILOBA** en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se hizo de manera formal mediante Decreto y Acta de Toma de Posesión, los cuales contemplan salario y como consecuencia viáticos contingentes, los documentos ***no fueron remitidos*** a la Contraloría General de la República, para el *trámite de inclusión* y *Control Fiscal*, *como lo exige* el artículo 49, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que establece:

“Artículo 49: En la Contraloría General se **registrará el nombramiento de todos los servidores públicos**, así como las destituciones, licencias, vacaciones, y otros actos referentes a dichos servidores que conlleven consecuencias económicas para las entidades públicas. Con tal fin el jefe de las respectivas dependencias o el servidor público en quien se delegue esa función **enviará a la Contraloría General o a los departamentos respectivos de ésta, copia autenticada del acta de nombramiento, del de toma de posesión** y de aquellos otros mencionados en este artículo.

La Contraloría General **no refrendará** el pago de ningún sueldo u otra remuneración a favor **de ningún servidor público cuyo nombramiento no le haya sido notificado**. En este caso hará las observaciones pertinentes al Jefe de la respectiva dependencia.

**El funcionario culpable de que se hayan hecho pagos de salarios indebidos será responsable** por el monto de los mismos hasta conseguir su reintegro, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** o disciplinarias a que hubiese lugar.” (Resaltado por el suscrito).

8. Al consultar la razón por la que no se remitió en octubre del 2008, el nombramiento de **GOMEZ RUILOBA** para el trámite de inclusión por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se informó mediante certificación OIRH-522 del 11 de junio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Recursos Humanos, que el ex funcionario encargado del trámite “recibió instrucciones verbales por el Despacho Superior, para no incluirlo en el formulario de inclusión de planilla de pago”, y también se nos informó por parte de dicha oficina del Estado que **GOMEZ RUILOBA**, sólo ha recibido viáticos contingentes desde su nombramiento en el 2008.

9. En el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, del Gobierno Nacional, referente a viáticos contingentes al servicio exterior, se señala lo siguiente:

Contingentes al Servicio Exterior: Comprende la asignación al **personal rentado** que labora en el Servicio Exterior para compensar variaciones en el costo de vida por inflación, cambios de monedas y otros.” (Resaltado por el suscrito).

Como se pudo observar, el término rentado es señal de que el funcionario trabaja por un sueldo; sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no le paga salario a **CESAR GOMEZ RUILOBA**, pese a estar reconocido mediante Decreto formal, por lo tanto al funcionario **no le corresponde el pago y reconocimiento de viáticos contingentes**, situación que no fue en ningún momento comunicado a la Contraloría General de la República, evidentemente para obviar los controles y obligaciones establecidas respecto al trámite formal para la designación de un funcionario.

10. Cabe destacar que a **CESAR GOMEZ** se le pagaron viáticos contingentes desde el 15 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2010, por el monto de B/.140,115.00, y en dicho periodo se le pagó por la licencia con sueldo total, la cantidad de , lo que hace un total devengado por el funcionario por -----.
11. Las actuaciones antes señaladas realizadas sin fundamento ni facultad legal como fue el caso de la Autoridad del Canal y en otras contraviniendo procedimientos y obligaciones tendientes a favorecer a **CESAR GOMEZ RUILOBA**, como ocurrió en la pasada administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, se suman a una atención preferencial y especial como lo es el hecho de que la posición 1996, en la que fue nombrado **GOMEZ RUILOBA**, contemplaba viáticos contingentes por B/.3,300.00, pero al se nombrarlo como Cónsul, se le benefició al ordenarle traslado de partida presupuestaria para atender aumento de asignación al viático contingente por B/.6,500.00, lo que nos confirma el hecho de que existieron diferencias entre negros y blancos, y nos crea la duda si **CESAR GOMEZ RUILOBA** era más blanco que todos.
12. Las gestiones administrativas examinadas, han puesto en evidencia las irregularidades ocurridas en octubre del 2008, en torno al nombramiento de **CESAR GOMEZ RUILOBA** como Cónsul General de Panamá en Trinidad y Tobago, lo que le permitió ser ratificado en el cargo por la actual administración, junto a otra gran cantidad de funcionarios que laboran en el Servicio Exterior, por lo que debe dejarse sin efecto la designación de **GOMEZ RUILOBA** como Cónsul por la actual administración y debe

solicitársele la devolución de los dineros que haya percibido de manera irregular.

Es en atención a todo lo expuesto, que solicitamos al Ministerio Público investigar lo denunciado y una vez que se comprueba el hecho punible y la vinculación de los responsables, solicite las sanciones correspondientes a éstos.

**Se aportan documentos:**

1. Nota OIRH-515, del 2 de junio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
2. Copia autenticada de nota DVM 054-085, del 12 de septiembre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
3. Copia autenticada de Decreto de Personal 148, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Acta de Toma de Posesión, ambos del del 15 de octubre de 2008 (2 páginas).
4. Copia autenticada de Decreto de Personal 204, del 27 de julio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
5. Nota OIRH-522, del 11 de junio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores (2 páginas).
6. Nota OIRH-485, del 21 de mayo de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores (2 páginas).
7. Nota del 25 de mayo de 2010, de la Autoridad del Canal de Panamá (1 página).
8. Copia autenticada de las solicitudes de licencia de CESAR GOMEZ RUILOBA, de los días 22 de septiembre de 2008, autorizado el 29 de ese mes; del 19 de marzo y 18 de septiembre, ambos del 2009 (3 páginas).
9. Copia autenticada del Acuerdo 21, del 15 de julio de 1999, por el cual se aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (52 páginas).
10. Copia autenticada de la nota 1769-2010-DFG-Inv.Plan, del 4 de junio de 2010, de la Contraloría General de la República (1 página).
11. Copia autenticada de la nota OIRH-468, del 18 de mayo de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
12. Copia autenticada de la Certificación del 4 de junio de 2010, de la Contraloría General de la República (1 página).
13. Copia autenticada de Certificación sin fecha, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Institucional de Recursos Humanos (1 página).
14. Copia autenticada de Memorando D.A.F./TES 066-10, del 30 de marzo de 2010, de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
15. Copia autenticada de Memorando DGPE-DC/848/09, del 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
16. Copia autenticada de la nota DGPE-DC/3603/08, del 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
17. Copia simple de nota DIPRENA-SAG-2212, del 22 de mayo de 1997, del Ministerio de Planificación y Política Económica (2 páginas).
18. Copia simple del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas (2 páginas).
19. Copia autenticada de la nota E.P.T.T. 029-2009, del 6 de febrero de 2009, de la Embajada de Panamá, Puerto España, Trinidad y Tobago (1 página).
20. Copia autenticada del Memorando D.V.M. 183-08, del 24 de septiembre de 2008, del Viceministro de Relaciones Exteriores (1 página).
21. Copia autenticada del Memorando 739, del 3 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (1 página).
22. Copia autenticada de la Resolución Administrativa 624, del 30 de junio de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
23. Copia autenticada de la Resolución Administrativa 2038, del 21 de julio del 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
24. Copia autenticada del Resuelto 915, del 10 de junio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página)
25. Copia simple de la nota OIRH-PL-252, del 18 de noviembre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
26. Copia simple del Memorando 749, del 10 de octubre del 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
27. Copia simple del Memorando D.V.M. 183/08, del 24 de septiembre de 2008, suscrito por el Viceministro Ricardo Durán (1 página)
28. Copia simple de cuadro con información titulado: Ministerio de Relaciones Exteriores (1 página).
29. Copia simple de formulario para Solicitud de Traslado de Partida con número de transacción 80008975, del Ministerio de Economía y Finanzas (1 página).

30. Certificación del 9 de junio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre pago de viáticos contingentes (1 página).

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Título X del Libro Segundo del Código Penal, artículo 1996 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

**FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Transparencia  
Contra la Corrupción